

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES
N.º 1161-2024-SATP**

Piura, 27 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, mediante Edicto Municipal N.º 007-99-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura-SATP, el cual tiene por finalidad organizar y ejecutar la Administración, Recaudación y Fiscalización de todos los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

Que, el literal d) del artículo 4º del Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura aprobado por Edicto Municipal N.º 008-99-C/PPP de fecha 27 de diciembre de 1999, establece como función del SATP recaudar los ingresos municipales por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, así como multas administrativas y de tránsito.

Que, mediante Informe N.º 235-2024-EYN-DC-GO-SATP de fecha 22 de mayo del 2024, remitido por el Especialista de Emisiones y Notificaciones, se da a conocer que existen Resoluciones de Sanción – IFI/RFP (Informe Final de Instrucción / Resolución Final de Pas) cuyo resultado de notificación ha sido infructuoso pese a los esfuerzos de la administración para realizarla aspecto que no permite proseguir con el proceso de cobranza.

Cuadro resumen de las Resoluciones de Sanción – IFI/RFP (Informe Final de Instrucción / Resolución Final de Pas) no notificadas:

AÑO	NRO. DE PIT
2024	17
2023	5,269
2022	2,872
TOTAL	8,158

Fuente: Departamento de Informática.

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que en el artículo 20 señala que las notificaciones serán, efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación: Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio y por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

Que, asimismo el artículo 23 de la citada Ley regula el régimen de publicación de actos administrativos señalando en su numeral 23.1.2 que la publicación procederá en vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la Ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciales e imputables al administrado: cuando resulte, impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada y cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimientos efectuado a través del Consulado respectivo.

Que siendo necesario poder continuar con el proceso de cobranza a dichas papeletas SE RESUELVE:

PRIMERO. - NOTIFICAR, vía publicación subsidiaria a los administrados cuyos datos personales, en cuanto a las Resoluciones de Sanción – IFI/RFP (Informe Final de Instrucción / Resolución Final de Pas), emitidas por la Administración Tributaria, aparecen detalladas en la Página Web del SATP, www.satp.gob.pe, las cuales no han podido ser notificados en la vía regular conforme los considerandos expuestos.

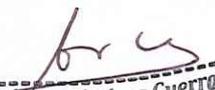
SEGUNDO. - DISPONER la publicación de las Resoluciones de Sanción – IFI/RFP (Informe Final de Instrucción / Resolución Final de Pas) correspondientes a papeletas de tránsito emitidas por la Administración Tributaria a notificar, a fin de que los administrados tomen conocimiento de su contenido por medio de la Pagina Web de la Administración Tributaria www.satp.gob.pe y, se provoque los efectos jurídicos correspondientes.

TERCERO. - REQUERIR a los propietarios y/o infractores de las papeletas detalladas en la relación a que se refiere en el artículo anterior, CUMPLAN CON CANCELAR el importe de las mismas dentro del plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la publicación.

CUARTO. - DISPONER, que al vencimiento del plazo de los quince (15) días hábiles sin que se haya interpuesto recurso impugnatorio, y no se haya cumplido con cancelar la obligación de las papeletas, estas deban ser remitidas AL AREA DE EJECUCIÓN COACTIVA para el inicio del procedimiento de cobranza vía ejecución coactiva; lo que notificamos conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SATP


Lic. Jose Antonio Arca Guerra
GERENTE DE OPERACIONES